

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	'	13
Número suelto.....	'	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80	pesetas	linea
Los de subastas...	0,60	'	'
Los demás no determinados.	0,50	'	'

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## Gobierno civil de la provincia de Santander

### ELECCIONES MUNICIPALES

#### CONVOCATORIA

Habiendo sido anulada por acuerdo de la Comisión provincial, confirmado por Real orden de 29 de abril último, la proclamación por el artículo 29 de concejales verificada por la Junta municipal del Censo electoral de **Valderredible** en los distritos 1.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del mismo Ayuntamiento, he acordado, haciendo uso de las facultades que me confieren los artículos 46 y 47 de la ley Municipal, convocar a nueva elección en los mencionados distritos, la que deberá verificarse el día 29 del actual, ajustándose al procedimiento que señala la ley Electoral vigente de 8 de agosto de 1907, con aplicación del Real decreto de 24 de marzo de 1891 para las reclamaciones sobre validez o nulidad de la elección, incapacidades, sorteos, etc., y observándose las demás disposiciones complementarias a que se refiere el artículo 60 de la citada ley.

Santander, 12 de octubre de 1922.

El gobernador interino,  
*Aurelio Peláez Laredo.*

#### INDICADOR

al cual han de ajustarse los actos y operaciones correspondientes a la elección que, según la precedente convocatoria, se han de verificar en los distritos 1.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> de Valderredible.

#### Domingo, día 15 de octubre

En el expresado día la Junta municipal del Censo se reunirá en sesión pública para la designación de los adjuntos que, con los presidentes nombrados y los interventores que se nombren en su día, han de constituir las Mesas electorales. (Art. 37).

#### Lunes, día 16 de octubre

En dicho día podrán ser requeridas las Juntas municipales para la ejecución del procedimiento prevenido en el artículo 25 de la ley Electoral y 8 del Real decreto de adopción ya citado.

### **Domingo, día 22 de octubre**

Se procederá a la proclamación de candidatos por las Juntas provinciales del Censo, o a la aplicación del artículo 29 de la ley Electoral en los casos que así proceda.

### **Jueves, día 26 de octubre**

En este día se constituirán las Mesas electorales para el nombramiento de interventores en el local donde la elección haya de tener lugar, a fin de que los candidatos, sus apoderados o sustitutos, que a este solo efecto designe cualquiera de ellos ante la Junta el domingo anterior, hagan entrega de los talonarios firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de interventores. (Art. 30).

### **Domingo, día 29 de octubre**

A las siete de este día se constituirán las Mesas electorales en los locales designados al efecto para la votación, y desde la indicada hora hasta las ocho el presidente admitirá las credenciales de los interventores. (Artículo 38).

La votación se hará simultáneamente en todas las secciones, comenzando a las ocho en punto de la mañana y continuando sin interrupción hasta las cuatro de la tarde. (Artículo 40).

A las cuatro en punto de la tarde concluirá la votación y comenzará el escrutinio, que se verificará con arreglo a los artículos 43 y 44.

Concluido el escrutinio, en cada Colegio se publicará el

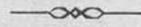
resultado de la votación por certificación que se fijará sin demora en la parte exterior de los colegios, y se remitirá un duplicado al presidente de la Junta provincial del Censo para insertarla en el primer número que se publique del «Boletín Oficial».

En el acto se expedirán las certificaciones que soliciten los candidatos, sus interventores o sus representantes autorizados. (Artículo 45).

### **Jueves, día 2 de noviembre**

Se verificará en el referido día el escrutinio general, que será llevado a efecto por la Junta provincial del Censo, siendo público el acto, que comenzará a las diez de la mañana. (Artículo 50).

Terminadas estas operaciones, el presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta, y concluida la elección, expedirá las oportunas certificaciones parciales que determina el artículo 54.



Durante el periodo electoral, que comienza en esta fecha, quedan en suspenso en el término municipal del citado Ayuntamiento cuantas comisiones o delegaciones por cuentas, pósitos, montes, propios, multas o cualquier otro ramo de la Administración existan, y lo mismo los expedientes que se hallen en curso o se promoviesen en dichos ramos, hasta tanto que termine el expresado período, o sea, el día 2 de noviembre, después de realizado el escrutinio general.